



24
9



Barranquilla, D.E.I y P.

Señor (A)
Lina Margarita Pérez Arango
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Carrera 68 N° 64c-75
Barranquilla

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle respecto a la queja radicada por usted en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, que su requerimiento fue comisionado a un Supervisor de Educación y/o Director de Núcleo con el fin de verificar los hechos narrados a través de la queja con número de radicado 2017PQR40012 y una vez se reciba el informe del supervisor se procederá a emitir respuesta a su solicitud.

No obstante, debido al período de vacaciones Docentes y Directivos Docentes que inició el 11 de Diciembre de 2017 y culmina el 07 de Enero de 2018 según Resolución 015204 de 2016 por medio de la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2017 para los establecimientos de educación formal, de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por lo tanto, no habrá personal que atienda las visitas de comisión. Es relevante aclarar que las instituciones educativas de naturaleza privada, no se acogen a dicha resolución, sin embargo, éstas se encuentran en cese de actividades y reinician labores la primera semana del mes de Febrero de 2018. Así las cosas, las visitas de comisiones programadas se llevaran a cabo cuando las instituciones educativas privadas y oficiales reinicien sus actividades.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015 Artículo 14: "*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:"

"Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.





Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

Atentamente,


BIBIANA RINCÓN LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Vanessa Gutiérrez – Técnico Operativo

Revisó: Laura Rodríguez – Asesora Externa

Revisó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Claudia Torres Sibaja - Asesora Jurídica Externa